



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

LDG/ldg

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 84, de 6.05.2010

[\[VER BOLETÍN\]](#)

ANUNCIO

Con fecha trece de abril de dos mil diez se ha dictado por la Alcaldesa Decreto n.º 1289 de delegación de la dirección y gestión del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, del siguiente tenor:

«Irene García Macías, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, visto Expediente relativo a la constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Secretaría General, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) (BOE de 3 de abril de 1985, núm. 80), y los artículos 43.3 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJEL) (BOE de 22 de diciembre de 1986, núm. 305; rect. BOE de 14 de enero de 1987, núm. 12), respectivamente, y demás disposiciones concordantes.

Vista la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 16 de julio de 2009, núm. 137).

Vista Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda protegida, aprobada por el Pleno el 24.02.2010 y publicada en el BOP núm. 65 de 9 de abril pasado.

RESUELVO

PRIMERO: Delegar en la IV Teniente de Alcaldesa, Delegada de Vivienda y Vicepresidenta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda, Sociedad Anónima Unipersonal (EMUVISAN, S.A.U.), con carácter general, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 del ROFRJEL, la responsabilidad de la dirección y de la gestión del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas, ejerciendo las facultades atribuidas al Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 2009 y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La delegación incluye la facultad de dictar actos administrativos con eficacia frente a terceros.

Las resoluciones definitivas y las de trámite, éstas últimas en los supuestos previstos en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) (BOE de 27 de noviembre de 1992, núm. 285; rect. BOE de 28 de diciembre de 1992, núm. 311; BOE 27 de enero de 1993, núm. 23) que se dicten en ejercicio de las facultades delegadas, agotan la vía administrativa

Corresponde a la delegada, el conocimiento y resolución de los recursos potestativos de reposición que, contra sus actos y resoluciones, pudieran interponerse por los interesados en ello.

SEGUNDO: El ejercicio de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo serán desarrolladas por el Secretario General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del RD 1174/1987 de 18 de septiembre (BOE 29 de septiembre de 1987, núm. 233; rect. BOE 17 octubre 1987, núm. 249) por el que se aprueba el Reglamento de régimen de los funcionarios de administración local, con habilitación estatal, artículos 92.2 y ss., de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007 de 12 de abril (BOE 13 abril 2007, núm. 89) Por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, si bien podrá ser delegada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RD 1174/1987, a propuesta de aquél, en funcionario perteneciente a la Subescala Técnica de Administración General.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

TERCERO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará por la Secretaría General testimonio de la misma, dándose, asimismo, conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento en su próxima sesión ordinaria, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44, apartado 2 y 4 del ROFRJEL. Por último, su aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 del ROFRJEL».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sanlúcar de Barrameda, a 23 de abril de 2010

EI SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Publíquese

LA ALCALDESA